

AUTO No. 00764

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2001ER16010 del 17 de Mayo de 2001, el señor LUIS CASALLAS RODRÍGUEZ representante legal de la sociedad MADERAS MADE MARÍN, informó que mediante radicado 2001ER9145, se hizo un requerimiento al establecimiento de comercio.

Mediante radicado 2001ER17928 del 01 de Junio de 2001, el señor LUIS CASALLAS RODRÍGUEZ representante legal de la sociedad MADERAS MADE MARÍN, anexó un "Estudio y Plan de Manejo Ambiental".

Profesionales de la Subdirección Ambiental emitieron el concepto técnico No. 8151 del 14 de Junio de 2001, en el cual concluyeron que "*Con referencia a la documentación enviada como EIA y PMA, en la eventualidad de solicitar algún documento ambiental, el DAMA hubiese remitido los respectivos término de referencia para su elaboración.*"

En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante radicado 2001EE17943 del 15 de Agosto de 2001, el Subdirector Jurídico del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, informó que "Con referencia a la documentación enviada como EIA y PMA, en la eventualidad de requerir este tipo de evaluación, el DAMA hubiese remitido los respectivos términos de referencia para su elaboración."

El día 02 de Diciembre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica al establecimiento de comercio denominado MADEMARIN, ubicado en la Carrera 64 No. 72- 38, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 1576.

Con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitieron el concepto técnico No. 00089 del 15 de Enero de 2015, en el cual concluyeron:

"- El establecimiento denominado MADERAS MADEMARIN, ubicado en la Carrera 64 No. 72 - 38 del barrio San Fernando Occidental de la localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor Luis María Casallas Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 281521,

Página 1 de 4

AUTO No. 00764

finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-06-01-1414 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en conformidad con lo evidenciado en la visita realizada por profesionales de la Subdirección.

- Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), a través de la página web, no se encontró ningún resultado del establecimiento”.

Una vez revisado el contenido del expediente se pudo determinar que no existe una solicitud concreta, sobre un permiso, por lo tanto se procederá a archivar el proceso permisivo contenido en el expediente DM-04-2001-1414.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que en el expediente no obra documento alguno que contenga una solicitud de permiso, licencia o autorización, en concreto por parte del

AUTO No. 00764

establecimiento denominado MADERAS MADEMARIN, ubicado en la Carrera 64 No. 72 - 38 del barrio San Fernando Occidental de la localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor Luis María Casallas Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 281521, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe solicitud formal de permiso, licencia o autorización para continuar el procedimiento permisivo correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-06-2001-1414**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso permisivo contenido en el expediente N° **DM-08-2001-1414**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00764

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme con lo dispuesto en el artículo 49 Decreto 01 de 1984.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-04-2001-1414

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/03/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/04/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------